



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, DE PLIEGOS, DE LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAL, PLÁSTICO Y PRECINTO DE DOBLE CARA PARA LAS FERIAS A REALIZAR POR EL CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE (I.F.A.B.)

CÓDIGO SEGEX 883484 M

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- Por la Gerencia del Consorcio IFAB se solicita el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de moqueta Ferial, plástico y precinto de doble cara para las Ferias a realizar por el Consorcio Institución Ferial de Albacete.

2.- El valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de **57.892 € (dos años, sin prórroga)** debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe **de 12.157,32 €**.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración los precios unitarios (metro cuadrado), que conforme a mercado son apropiados, así como el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, ajustado en función de los cambios de cantidad y valores previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

El valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, sin tomar en consideración modificados, ya que el 10% del artículo 301.2 no se considera como tal.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Gerencia del Consorcio IFAB, el Presidente del Comité Ejecutivo, dicta el inicio del expediente de contratación a través de su resolución de fecha 7 de Octubre de 2021.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA WJVV X93N JQZZ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

4.- Por parte de la Adjunta a la Secretaría se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como la Gerencia del Consorcio ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por el Secretario Accidental del Consorcio.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

En este caso la ejecución del contrato se iniciará en el próximo año 2022 por lo que es de aplicación el apartado 2 del citado artículo 117 de LCSP que establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

En este sentido existe informe emitido por la Intervención del Consorcio IFAB en fecha 13 de Octubre de 2021.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA WJVJ X93N JQZQ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

'Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto'.

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA WJVJ X93N JQZQ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALIENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

SEPTIMA.- De acuerdo con el artículo 326 LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA WJVV X93N JQZZ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autónoma o de la Local.

OCTAVA.- El Comité Ejecutivo del Consorcio IFAB es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Consorcio IFAB, publicados en B.O.P. nº 11 de fecha 26 de Enero de 2015 y, en base a dicha atribución de facultades, se elabora la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Se ha de aprobar el expediente del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAL, PLÁSTICO Y PRECINTO DE DOBLE CARA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FERIAS A PROGRAMAR POR EL CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE (I.F.A.B.)** así como los pliegos reguladores de esta licitación (pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas), tramitación ordinaria y por procedimiento abierto simplificado sumario o super simplificado.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA WJVJ X93N JQZZ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

SEGUNDO.- También ha de aprobar el gasto, cuyo valor estimado IVA EXCLUIDO asciende a **57.892 € (dos años, sin prórroga)**, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de **12.157,32 €**.

En el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en consideración el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá y considerando el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.

Este contrato se financiará con cargo a los Presupuestos generales del Consorcio I.F.A.B. y se imputará a la partida presupuestaria 2021.4311.2279900, y a estos efectos se ha incorporado al expediente certificado de retención de crédito de fecha 7 de Enero de 2022, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas de este contrato en la primera anualidad.

Asimismo, en el citado informe del Interventor del Consorcio consta que se trata de un gasto de carácter plurianual (2022,2023, 2024) por lo que el citado contrato queda sometido a la citada condición suspensiva de la existencia adecuada y suficiente de crédito para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades en las que se hace extensivo el mismo.

TERCERO No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.

CUARTO.- Además, ha de aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el en el Perfil de Contratante del Consorcio IFAB, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

:

FIGURA	TÉCNICO
--------	---------



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAW WJVV X93N JQZZ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALIENTE
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB
10/01/2022



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 883484M

RESPONSABLE DEL CONTRATO	D ^a ANA MARTÍNEZ VALIENTE GERENTE CONSORCIO IFAB
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CONSORCIO IFAB

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Adjunta a la Secretaría del Consorcio IFAB.

Vocales:

TITULARES:

- El Secretario Accidental del Consorcio IFAB.
- El Interventor del Consorcio IFAB
- Presidente del Comité Ejecutivo del IFAB

Secretaria/o:

TITULAR:

- Auxiliar Administrativo del Consorcio IFAB.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Consorcio Institución Ferial de Albacete.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAW WJVV X93N JQQZ 4LXJ

PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAS - SEFYCU 3403999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7